

SENTENCIA DEL 15 DE ABRIL DE 2009, NÚM. 2

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 1ro. de marzo del 1990.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Citizen Dominicana, S. A.
Abogado:	Dr. Juan Francisco Monclús C.
Recurrida:	Inversiones Clara, C. por A.
Abogados:	Dres. Manuel Cáceres y Ulises Cabrera.

CAMARA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 15 de abril de 2009.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Citizen Dominicana, S.A., compañía de seguros, organizada de acuerdo con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en el edificio situado en la esquina formada por las avenidas Winston Churchill y Paseo de los Locutores, de esta ciudad, debidamente representada por su Presidente-Administrativo, Lic. Miguel Eneas Saviñón, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identificación personal núm. 53053, serie 26, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada en sus atribuciones civiles el 1 de marzo de 1990, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 19 de abril de 1990, suscrito por el Dr. Juan Francisco Monclús C., abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 3 de agosto de 1990, suscrito por los Dres. Manuel Cáceres y Ulises Cabrera, abogados de la parte recurrida, Inversiones Clara, C. por A.;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 4 de marzo de 2009, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a

sí mismo y a los magistrados Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de mayo de 1991, estando presentes los Jueces Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Máximo Puello Renville, Leonte R. Albuquerque Castillo, Federico N. Cuello López, Octavio Piña Valdez, Gustavo Gómez Ceara, Amadeo Julián C. y Frank Bdo. Jiménez Santana, asistidos del Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) en ocasión de una demanda civil en reparación de daños y perjuicios por inexecución contractual incoada por Inversiones Clara, S.A., contra Olivero Contratista, S.A., (Oliconsa), la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 10 de septiembre del año 1987, una sentencia que en su dispositivo expresa: “**Primero:** Declara inadmisibile la excepción de incompetencia planteada por la demandada Olivero Contratista, S.A., (Oliconsa), y la interviniente forzosa Citizen Dominicana, S.A., por los motivos expuestos; **Segundo:** Declara a la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, competente para conocer de la demanda en atribuciones comerciales en reparación de daños y perjuicios incoada por Inversiones Clara, S.A.; **Tercero:** Se emplaza a las partes a concluir al fondo de la demanda de que se trata el día treinta (30) del mes de septiembre del año 1987, por esta 3era. Cámara Civil; **Cuarto:** Se reservan las costas para fallarlas conjuntamente con el fondo de la demanda; **Quinto:** Se comisiona al ministerial Francisco César Díaz, Alguacil de Estrados de este tribunal para que notifique la presente sentencia”; b) que sobre recurso de apelación intentado contra esa decisión, la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santo Domingo, rindió el 1 de marzo de 1990, el fallo hoy atacado, cuyo dispositivo dice así: “**Primero:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de impugnación (Le Contredit) intentado por Olivero Contratista, S.A., (Oliconsa), contra la sentencia dictada en atribuciones comerciales el 10 de septiembre del año 1987, por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en provecho de Inversiones Clara, S.A.; **Segundo:** Relativamente al fondo rechaza dicho recurso de impugnación (Le Contredit), por improcedente e infundado, y, en consecuencia, confirma la mencionada sentencia recurrida; **Tercero:** Reenvía el fondo del presente asunto por ante la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, jurisdicción competente para conocer y dirimir, en primer grado dicho proceso”;

Considerando, que el recurrente propone, en apoyo de su recurso, el medio de casación siguiente: “**Único Medio:** Falsa aplicación de los artículos 1134, 1139, 1156, 1157, 1158, 1161 y 1315 del Código Civil. Falta de base legal”;

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa la inadmisibilidad del recurso de casación por no haber sido parte al no interponer recurso de impugnación o le contredit ante la Corte de Apelación;

Considerando, que, previo a la ponderación de los medios que sustentan el recurso de casación, es preciso examinar el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida por constituir una cuestión prioritaria;

Considerando, que de conformidad con el artículo 4 de la Ley No. 3726 sobre Procedimiento de Casación de 1953, pueden pedir la casación, en primer lugar, las partes interesadas que hubieren figurado en el juicio; en segundo lugar, el ministerio público ante el tribunal que dictó la sentencia, en los asuntos en los cuales intervenga como parte principal, en virtud de la ley, o como parte adjunta en los casos que interesen al orden público;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada revela que el recurso de impugnación o le contredit interpuesto contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional del 10 de septiembre de 1987, en beneficio de Inversiones Clara, S.A., fue interpuesto por Olivero Contratista, S.A., (Oliconsa); que, como se advierte, en el referido recurso de apelación no figura el nombre de la actual recurrente, Citizen Dominicana, S. A., que, al no ser parte en el recurso de alzada, no podía válidamente interponer recurso de casación; que si Citizen Dominicana, S. A., entendía que la sentencia de primer grado no le favorecía, debió utilizar las vías de recursos que la ley pone a su disposición;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Citizen Dominicana, S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 10 de septiembre del año 1987, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a Citizen Dominicana, S. A., al pago de las costas y ordena su distracción a favor de los abogados de la parte recurrida, Dres. Ulises Cabrera y Manuel Cáceres, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del _ de septiembre de 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares y Ana Rosa Bergés Dreyfous. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do